

RESOLUCIÓN 2513 DE 2011

(junio 2)

Diario Oficial No. 48.093 de 7 de junio de 2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución 1670 de 2011 derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013>

Por la cual se modifica la Resolución 1670 del 15 de abril de 2011.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- La Resolución 1670 de 2011, que por la presente se modifica, fue derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013, 'por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores', publicada en el Diario Oficial No. 48.848 de 11 de julio de 2013.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley [489](#) de 1998, Ley [1212](#) de 2008, Decreto [2107](#) de 2001 y el Decreto [3355](#) de 2009,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1670 de 2011, estableció las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 3o de la Resolución 1670 de 2011, estableció la tarifa para la expedición de visas y el costo por concepto del estudio de los documentos.

Que para la expedición visas de cortesía, el estudio de los documentos tiene un costo de cincuenta dólares americanos (US\$50) o treinta y cinco (35) euros, según el caso.

Que en virtud de la reciprocidad internacional y teniendo en cuenta que las visas de cortesía corresponden a una atención del Estado colombiano para aquellos solicitantes que así lo requieran, se hace necesario modificar el artículo 3o de la Resolución 1670 del 15 de abril de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución 1670 de 2011 derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Modifíquese el artículo 3o de la Resolución 1670 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3o. Tarifas para la expedición de Visas. El valor por concepto de la expedición de visas

y su estudio es:

CLASE DE VISA		AMERICA LATINA (Dólares)		EUROPA (Euros)		OTROS (Dólares)	
		ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA
PREFERENCIAL							
- DIPLOMATICA	PD	0	0	0	0	0	0
- OFICIAL	PO	0	0	0	0	0	0
- DE SERVICIO	PS	0	0	0	0	0	0
CORTESIA	CO	0	0	0	0	0	0
NEGOCIOS	NE	50	50	35	60	50	80
TRIPULANTE	BA	50	40	35	40	50	50
TEMPORAL							
- TRABAJADOR	TT	50	160	35	110	50	160
- CONYUGE O COMP*	TC	50	115	35	80	50	115
- RELIGIOSO	TR	50	110	35	75	50	110
- ESTUDIANTE	TE	15	10	10	8	15	10
- ESPECIAL	TS	50	130	35	90	50	130
- REFUGIADO / ASILADO	TA	0	0	0	0	0	0
RESIDENTE							
- FAMILIAR NAC. COL**	RN	50	70	35	55	50	80
- CALIFICADO	RC	50	75	35	55	50	80
- INVERSIONISTA	RI	50	200	35	190	50	250
VISITANTE							
- VISITANTE TEMPORAL	TV	50	55	35	40	50	60
- VISITANTE TECNICO	VT	50	55	35	40	50	60
- VISTANTE TURISTA	TU	50	15	35	15	50	20
TRASPASO DE VISA	TRP	50	40	35	27	50	40
CAMBIO DE ACTIVIDAD	CA	50	40	35	27	50	40

*Compañero o compañera permanente.

**Familiar nacional colombiano.

PARÁGRAFO 1o. La Visa Temporal de Refugiado o Asilado es exenta de cobro en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley [35](#) de 1961.

PARÁGRAFO 2o. En el territorio nacional, mediante resolución expedida por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano se fijarán las tasas por concepto de expedición de visas, tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial del dólar de los Estados Unidos de América. Dicha resolución se dictará dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARÁGRAFO 3o. En el exterior, el recaudo por concepto de expedición de visas se aplicará según los siguientes parámetros:

- Para aquellos países en los que se pueda abrir cuentas en dólares o euros según el caso, el recaudo por concepto de expedición de visas se hará en una de esas monedas;
- En el evento que no sea posible abrir cuentas ni en dólares de los Estados Unidos de América ni en euros, la liquidación para establecer la tasa por concepto de expedición de visas, se hará tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América a la moneda del país en el que se surta el trámite.

El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares bajo su jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la tasa promedio del cuatrimestre inmediatamente anterior durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARÁGRAFO 4o. El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario

será el mismo valor del aplicado a la visa del titular.

Doctrina Concordante MRE

Concepto MINRELACIONES [1](#) de 2012



ARTÍCULO 2o. <Resolución 1670 de 2011 derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2011.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

